

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO ORDINARIO D-94/2021-O.

En la ciudad de Sevilla, a 8 de noviembre de 2021.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, con la presidencia de D. Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

VISTO el expediente número D-94/2021-O, seguido como consecuencia del recurso interpuesto por ██████ en nombre y representación del ██████, solicitando la nulidad las sanciones derivadas del acta n. ██████ del Juez Único del Comité de Competición de la Federación Andaluza de ██████, y habiendo sido ponente el presidente de este Tribunal, D. Ignacio F. Benítez Ortúzar, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de registro de entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía de 10 de agosto de 2021, mediante escrito dirigido al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, firmado por ██████ en nombre y representación del ██████, entre otras cosas, se solicitaba “el sobreseimiento del expediente disciplinario n. ██████” (punto n. 5).

SEGUNDO: Tras solicitud por parte de la Sección Disciplinaria del TADA de determinación de las resoluciones recurridas en su escrito inicial, tiene entrada en el registro del TADA, con fecha de 16/9/2021, escrito aclaratorio de ██████ en nombre y representación del ██████, en el que -respecto de lo que concierne a este expediente- en su apartado primero solicitaba “Nulidad de los distintos expedientes disciplinarios y medidas sancionadores y amonestaciones de las actas ██████...”

TERCERO: Con fecha de 15 de octubre de 2021, la Oficina del TADA eleva una diligencia en los siguientes términos:

“Para hacer constar, en relación con la tramitación del expediente D-94/2021-O, de los seguidos por la Sección disciplinaria del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, y respecto al objeto del mismo, que en apartado “Documentos - Comité Disciplina - Temporada 2020-2021 - Apelación” de la página web de la Federación Andaluza de ██████ (██████), consta enlace denominado “Expediente ██████ - Resolución Expediente ██████ de fecha 18.06.2021”, a través del





que se accede a la Resolución n.º [REDACTED]/20-21, de 18 de junio de 2021, del Comité de Apelación de la Federación Andaluza de [REDACTED] de la que trae causa el objeto del citado expediente del Tribunal. Se incorpora a esta diligencia la Resolución n.º [REDACTED]/20-21, de 18 de junio de 2021, del Comité de Apelación de la Federación Andaluza de [REDACTED], a las que se accede a través de los enlaces anteriormente identificados que ofrece la página web de la Federación Andaluza de [REDACTED] (páginas 2 a 9)".

CUARTO: Con fecha 19 de octubre de 2021 la sección disciplinaria del TADA admite a trámite el recurso, reclamando el expediente a la Federación Andaluza de [REDACTED].

QUINTO: Con fecha de 3 de noviembre de 2021 tiene entrada en el registro del TADA el expediente federativo

SEXTO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, sección Disciplinaria, en virtud de lo dispuesto en los artículos 84.g) y 90.1.b.1º) del Decreto 205/2018, de 13 de Noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los art. 124.c) y 147.g) de la Ley 5/2016, de 19 julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: De acuerdo con el artículo 147 c) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, es competencia de este Tribunal Andaluz de Disciplina Deportiva, "Conocer y resolver, en vía de recurso, las pretensiones que se deduzcan respecto de las resoluciones recaídas en los expedientes disciplinarios de naturaleza deportiva tramitados por los órganos disciplinarios federativos y, en su caso, de los demás órganos u organismos de la Administración autonómica en relación con las competiciones deportivas de carácter oficial".

TERCERO: Por su parte el artículo 101.1 del Decreto 205/2018, de 13 de Noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que "Podrá interponerse recurso ante el Tribunal contra los acuerdos o resoluciones de los órganos disciplinarios de las federaciones deportivas andaluzas siempre que, sin ser firmes, hayan agotado la vía federativa".

CUARTO: De la documentación obrante en el expediente se extrae que con fecha 29 de mayo de 2021 el Juez Único de Competición de la



Federación Andaluza de [REDACTED], en el acta n. [REDACTED], de referencia, resuelve incoar expediente disciplinario al [REDACTED], dándole un plazo de cinco días para presentar las alegaciones que en su derecho estimase conveniente. Dicha resolución fue recurrida por el [REDACTED] ante el Comité de Apelación de la federación Andaluza de [REDACTED], dando lugar al Expediente [REDACTED] de fecha 18.06.2021 del Comité de Apelación de la Federación Andaluza de [REDACTED]. Resolución que es la que agota la vía federativa siendo, en su caso, la que pudiera ser objeto de revisión por el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

QUINTO: Como señala en la resolución del Expediente [REDACTED] de fecha 18.06.2021 el Comité de Apelación de la federación Andaluza de [REDACTED], ante él “Se plantea un escrito de doble finalidad formular alegaciones al Acuerdo de inicio de incoar procedimiento de urgencia y de impugnación mediante Recurso de alzada”, en tanto que la resolución recurrida se limitaba a al acto de incoación del expediente y a la apertura del plazo de presentación de alegaciones por parte del interesado.

SEXTO: El Comité de Apelación de la federación Andaluza de [REDACTED] en la resolución del Expediente [REDACTED] de fecha 18.06.2021, acuerda lo siguiente:

“DESESTIMAR el Recurso de Apelación de [REDACTED] planteado con Acuerdo del ASUNTO 1º del Acta nº [REDACTED] del Juez único del Comité de competición de la [REDACTED]. Constando en la instrucción por parte del órgano federativo de naturaleza disciplinaria garantizados y, particularmente en dicho Acuerdo, el ejercicio del derecho de defensa de los expedientados por medio de la audiencia de los interesados, por si o por medio de representantes acreditados. El ejercicio de las facultades disciplinarias previstas están sometidas al imperio de la Ley y las garantías del procedimiento sancionador que, en las presentes actuaciones vienen observándose y quedarán sometido a los sujetos designados inicialmente y con las capacidades para la instrucción integra del procedimiento sancionador. Por tanto han de prevalecer como actuaciones de gestión federativa ya sometidas al control del órgano disciplinario, por medio de facultades otorgadas al instructor designado, tras cuya instrucción resolverá sobre la adecuación a las normas federativas del RD de la [REDACTED] y, en su caso, la adopción de los trámites de instrucción hasta ahora practicados y los sucesivos hasta que se dicte resolución por el órgano federativo competente”.

SÉPTIMO: La resolución del Expediente [REDACTED] de fecha 18.06.2021 del Comité de Apelación de la Federación Andaluza de [REDACTED] desestima el recurso presentado, en atención a que el procedimiento disciplinario se encontraba en fase de presentación de alegaciones, y que el procedimiento se había incoado con todas las garantías legales,



considerando este órgano que dicha resolución es ajustada a derecho, no derivándose de ella -por otra parte- ninguna sanción que pudiera ser objeto de nulidad.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, el art. 19 en relación con el art. 146.1 y 147 apartado c) de la Ley del Deporte de Andalucía, (5/2016, de 19 de julio), en relación con el art. 84 apartado c) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de litigios deportivos de la Comunidad Autónoma Andaluza esta **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,**

RESUELVE: Desestimar el recurso interpuesto por ██████ en nombre y representación del ██████, respecto de la resolución derivada del acta n. ██████ del Juez Único del Comité de Competición de la Federación Andaluza de ██████ que agotan la vía federativa, esto es, confirma en su integridad la resolución Expediente ██████ de fecha 18.06.2021 del Comité de Apelación de la Federación Andaluza de ██████.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma los interesados pueden interponer **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al recurrente, así como al Secretario General para el Deporte, y a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de ██████, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**